



**Modifíquese el D.U. N° 006168/2010 y aprueba nuevo
Reglamento y Plan de Estudios del MAGÍSTER EN CINE
DOCUMENTAL.**

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 0040107

SANTIAGO, 15 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N° 0035467 de 24 de diciembre de 2020; el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°006168 de 2010 de la Facultad de Comunicación e Imagen; la solicitud de modificación de este último texto reglamentario aprobada por el Consejo de Facultad; lo informado por el Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo por Oficio N° 14/2024;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el Decreto Universitario N° 0035467 el Sr. Rector delegó en la Vicerrectora/or de Asuntos Académicos la facultad de aprobar las modificaciones, parciales o totales, de los reglamentos y planes de estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales de la Universidad de Chile, referidos en el artículo 49 del Estatuto Institucional, a través de la dictación de los actos administrativos que correspondan, como asimismo la facultad de refundir, aclarar, rectificar, enmendar, modificar, invalidar y revocar dichos actos administrativos.

2.- Que el certificado correspondiente de aprobación de modificación reglamentaria del Consejo de Facultad de Comunicación e Imagen cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

3.- Que, la propuesta de modificación reglamentaria tiene como propósito mejorar aspectos académicos y administrativos del funcionamiento del Programa, así como actualizar el plan de estudios de acuerdo con los requerimientos actuales de la disciplina.

DECRETO:

1.- Modifíquese D.U. N° 006168 de 2010 y aprueba nuevo Reglamento y Plan de Estudios del Magíster en Cine Documental de la Facultad de Comunicación e Imagen:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Del ámbito de aplicación.

El presente reglamento establece las normas específicas relativas a la estructura, organización y administración del Programa de Magíster en Cine Documental, administrado e impartido por la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile.

Artículo 2º. Complementariedad de normas.

El Magíster en Cine Documental se regirá por este Reglamento, por el Reglamento de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Comunicación e Imagen, por el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Toda materia que no esté indicada en el presente Reglamento, ni en la normativa general será resuelta por el/la Decano/a de la Facultad de Comunicación e Imagen.



TÍTULO II

De los objetivos y el perfil de egreso

Artículo 3º. Del Magíster en Cine Documental.

El Magíster en Cine Documental es un Programa que se orienta al desarrollo de las capacidades creativas y reflexivas en la realización documental autoral.

Artículo 4º. De los objetivos del Magíster.

El objetivo general de este Programa es formar graduados(as) con conocimientos teóricos y prácticos del cine documental para desenvolverse integralmente en el ámbito artístico, profesional y/o académico.

Los objetivos específicos del Programa son:

- Desarrollar la formación analítica y creativa de los estudiantes en torno a tendencias, investigaciones y experiencias cinematográficas documentales.
- Promover el desarrollo de un lenguaje propio en base a la reflexión ético-estética durante el proceso de investigación-creación del documental.
- Entregar competencias profesionales para el desarrollo, la realización y la gestión de proyectos documentales autorales.

Artículo 5º. Del perfil de egreso.

Al finalizar el Programa, el(la) graduado(a) del Magíster en Cine Documental estará capacitado(a) para pensar el fenómeno del documental desde la creación, la investigación, el desarrollo y la producción de obras documentales, explorando las posibilidades y límites del lenguaje cinematográfico a través de la búsqueda experimental, de lo etnográfico, lo autobiográfico y la memoria.

TÍTULO III

De la organización y administración del Programa

Artículo 6º. De la conformación del Cuerpo Académico.

El Programa de Magíster será desarrollado por un Claustro conformado por profesores(as) vinculados(as) al cine documental mediante la investigación, la docencia o la realización.



Los(as) profesores(as) del Claustro Académico podrán ser académicos de la Facultad de Comunicación e Imagen o de otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile.

Los(as) profesores(as) del Claustro Académico realizarán las actividades docentes y necesariamente deberán guiar el trabajo de obra de grado en el Programa, así como integrar comisiones evaluadoras de aquellas. En caso de cumplir dos años en el Programa sin guiar obras de grado, la participación en el Claustro Académico de los(as) profesores(as) indicados(as) en el inciso anterior, será reevaluada por el Comité Académico y resuelta por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Cuando se requiera por la naturaleza de la disciplina del Programa, también podrán realizar actividades específicas de docencia, profesores(as) colaboradores(as) con experticia en el área. Sin embargo, no podrán guiar obras de grado, ni integrar comisiones evaluadoras de aquella. Con todo, al menos el setenta por ciento de las actividades docentes deberán ser realizadas por profesores(as) del Claustro Académico.

Artículo 7º. Del ingreso al Cuerpo Académico de un Programa.

El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de Postgrado de la Facultad. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 8º. De la administración académica.

La administración académica del Magíster en Cine Documental será responsabilidad del Comité Académico, creado para tales efectos, cuyos integrantes serán nombrados por la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad a proposición del claustro académico y con el acuerdo del Consejo de Postgrado de la Facultad.

Artículo 9º. Del comité académico.

El Comité Académico estará conformado por cinco profesores(as) pertenecientes al claustro académico del Programa. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Será responsabilidad del Comité Académico gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por su continuo mejoramiento y por la formación de sus estudiantes, conforme a los estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 10º. De las funciones del comité académico.

Corresponderá al Comité Académico:



- a) Seleccionar los(as) postulantes que se incorporarán al Programa.
- b) Informar a la Escuela de Postgrado acerca de la solicitud de convalidación de cursos realizada por postulantes con actividades académicas previas
- c) Aprobar los Programas de las asignaturas.
- d) Programar la oferta académica semestral.
- e) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad la nómina de docentes que dictarán cursos en el Programa en cada periodo académico.
- f) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad la adquisición y/o renovación de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Programa de acuerdo con sus objetivos.
- g) Aprobar el(la) profesor(a) guía para la Obra de Grado.
- h) Proponer a los integrantes de la comisión evaluadora del proyecto de Obra de Grado y del Examen de Grado.
- i) Elaborar un informe anual sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de la Comunicación e Imagen y por el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- j) Cautelar que el trabajo que realicen los(as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina, establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- k) Estudiar y proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad soluciones a las situaciones académicas especiales que puedan presentarse en el desarrollo del Programa y que no estén consideradas en el presente reglamento.
- l) Cautelar por la actualización, congruencia interna y calidad del Programa
- m) Las demás que la Dirección de la Escuela de Postgrado le asigne, previa aceptación de parte del propio Comité.

Artículo 12º. Del (de la) Coordinador(a) del Comité Académico.

El Comité Académico elegirá de entre uno(a) de sus miembros a un(a) Coordinador(a), quien deberá tener al menos la jerarquía académica de Profesor(a) Asistente. El(la) Coordinador(a) ejercerá la labor por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido(a) en sus funciones solamente por un periodo adicional.

El(la) Coordinador(a) Académico(a) del Magíster tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Comité Académico del respectivo Programa.
- b) Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.
- c) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios que el Programa ofrece.
- d) Elaborar los informes sobre las situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- e) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa que coordina.
- f) Planificar, supervisar y evaluar la gestión económica del Programa que coordina.

TÍTULO IV

De la postulación y selección

Artículo 13º. De los procesos de convocatoria o postulación y selección.

Podrán postular al Magíster en Cine Documental quienes posean el grado de licenciado o título profesional en cualquier área del conocimiento cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la de grado de licenciado de la Universidad de Chile, lo cual será determinado por el Comité Académico del Programa.

El Comité Académico realizará todos los años el proceso de admisión al Programa para lo cual evaluará y seleccionará a los(as) postulantes según criterios y procedimientos que obedecen a parámetros objetivos y sin discriminaciones arbitrarias.

Artículo 14º. De la formalización de la matrícula.

Los(as) postulantes seleccionados(as) en el Magíster deberán formalizar su matrícula que los(as) habilita como estudiantes regulares de la Universidad, antes del proceso de inscripción de cursos, de lo contrario esta inscripción será descartada para el año académico correspondiente.

TÍTULO V

Del reconocimiento de actividades académicas

Artículo 15º. Del procedimiento para el reconocimiento de actividades académicas.

Los(as) postulantes al Programa podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad el reconocimiento de actividades académicas aprobadas con anterioridad.

El reconocimiento de dichas actividades académicas será resuelto por la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad, previo informe del Comité Académico del Magíster.

Quien postule deberá acompañar para estos fines los Programas y certificados de aprobación de cada una de ellas, autenticados de acuerdo con la normativa vigente.

El reconocimiento de actividades académicas realizadas con anterioridad por el(la) postulante no podrá incluir la Tesis (Obra) de Grado ni el Examen de Grado.



TÍTULO VI

De la organización de los estudios y del Plan de Formación

Artículo 16º. De la organización de los estudios.

Los estudios del Magíster se organizan en un sistema con régimen semestral donde cada semestre corresponde a 18 semanas lectivas o su equivalente aproximado de horas académicas.

El Plan de Estudios está expresado en créditos, donde un (1) crédito representa 24 horas de trabajo total del(de la) estudiante, lo que comprende tanto aquel trabajo realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 17º. De la duración de los estudios y la permanencia en el Programa.

El plan de formación del Magíster en Cine Documental tendrá una duración de dos años incluida la realización de la Tesis. La Tesis consistirá en la realización de una obra documental y un informe teórico sobre esta, por lo que se le denominará Obra de Grado.

La permanencia mínima de un(a) estudiante en el Programa será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de Obra de Grado.

Los(as) estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el cumplimiento del Programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos(as) en el Programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 18º. Del Plan de formación

El Programa exige cursar un mínimo de 96 créditos para su aprobación, de los cuales 84 corresponden a actividades académicas de carácter obligatorio incluida la realización de la Obra de Grado. Los 12 créditos restantes deberán ser rendidos con el cumplimiento de 4 cursos electivos que el Programa ofrecerá en su plan curricular. Se considera que un crédito equivale a 24 horas de dedicación del(de la) estudiante.

Las actividades obligatorias son:

- Taller de Creación Documental,
- Taller de Desarrollo de Proyecto,
- Taller de realización de Obra (I-II)
- Fotografía y Sonido Documental,



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- Montaje Documental,
- Historia y Estilos del Documental,
- Imagen y Construcción de Realidad,
- Producción Documental,
- Post producción
- Obra de Grado (I-II).

Artículo 19º. Del Programa de las actividades académicas.

Cada actividad académica, obligatoria y electiva, presentará un Programa de curso que deberá considerar: objetivos, unidad de contenidos, metodología, evaluaciones, requisitos de asistencia y bibliografía/filmografía.

Artículo 20. De la calificación de las actividades académicas. Las calificaciones de los(as) estudiantes se expresarán de acuerdo con la escala convencional de notas de 1,0 a 7,0 siendo 4,0 la nota mínima de aprobación.

Artículo 21º. De la asistencia mínima.

El Comité Académico fijará un porcentaje mínimo de asistencia a las actividades curriculares para su aprobación, el que se dará a conocer al inicio de cada curso y deberá estar contemplado en cada Programa.

Artículo 22º. De la reprobación de actividades académicas obligatorias.

El(la) estudiante que repruebe una asignatura obligatoria del Plan de Formación, podrá cursarla por segunda vez. Será causal de eliminación del Programa de Magíster de Cine Documental la reprobación por segunda vez de cualquier asignatura obligatoria.

TÍTULO VII

De la Obra de Grado

Artículo 23º. De los requisitos para la obtención del grado.



La obtención del grado de Magíster en Cine Documental requerirá aprobar las actividades curriculares del plan de formación y el examen de grado donde se exhibirá y defenderá la Obra de Grado.

Artículo 24º. De la Obra de Grado.

La Obra de Grado consiste en la creación y producción de una obra audiovisual documental de un mínimo de 15 y un máximo de 30 minutos de duración, acompañada de un texto teórico breve que la contextualice y reflexione sobre ella. El documental será individual y de tema libre, siempre en la orientación de un documental autoral (según objetivos del Programa). El Magíster reconoce la obra documental como equivalente a una tesis escrita de graduación.

La Obra de Grado se entiende como un aporte creativo en la conjugación del lenguaje cinematográfico en relación con la materia o temática que el(la) estudiante se proponga desarrollar. A través de ella, el(la) estudiante deberá dar cuenta del dominio de los contenidos teóricos y prácticos que el Magíster imparte.

Artículo 25º. Requisitos para el inicio de la Obra de Grado.

Para iniciar la realización de la Obra de Grado es requisito haber aprobado Taller de Creación Documental, Taller de Desarrollo de Proyecto y al menos tres cursos electivos.

Artículo 26º. De la aprobación del proyecto de obra de grado.

Durante el segundo semestre, en el Taller de Desarrollo de Proyecto, el(la) estudiante desarrollará su proyecto que será presentado ante el Comité Académico, quien evaluará en cada caso, la pertinencia y condiciones de realización del trabajo obra de grado y elevará un informe al (a la) estudiante.

Los(as) estudiantes del Magíster en Cine Documental deberán presentar al final del segundo semestre un proyecto de Obra de Grado que indique el argumento y la forma del documental a realizar. El proyecto de obra deberá ser aprobado por el Comité Académico previo a su desarrollo.

Artículo 27º. De los tutores de Obra de Grado.

Para la ejecución de la Obra de Grado el(la) estudiante contará con un profesor guía nombrado por el Comité Académico a proposición del (de la) estudiante. El Comité Académico asignará una profesora o profesor guía a cada proyecto, tomando en cuenta las preferencias de las y los autores de los proyectos, aunque estas preferencias no serán vinculantes. La asignación de Profesores(as) Guía es inapelable.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 28°. Del desarrollo de la Obra de Grado.

A inicios del cuarto semestre del Plan de Formación, los(as) estudiantes deberán presentar un avance de la Obra de Grado a su profesor(a) guía y a una Comisión Evaluadora de Obra de Grado que se constituirá para tales efectos y cuya composición será determinada por el Comité Académico del Programa.

Artículo 29°. De la finalización de la Obra de Grado.

La Obra de Grado debe ser entregada previo a la finalización del cuarto semestre del Plan de Formación, según los estándares y formatos que el Comité Académico determine para su archivo y difusión.

Artículo 30°. De la extensión de plazo de la Obra de Grado.

El Comité Académico puede aprobar una extensión en el plazo de entrega de la Obra de Grado, siempre y cuando ésta no exceda con ello el tiempo máximo de permanencia en el Programa. La solicitud de extensión del tiempo establecido para la entrega de la Obra de Grado deberá hacerse por escrito al Comité Académico del Programa, quien evaluará y decidirá acerca de la aceptación o rechazo de la solicitud, en conjunto con el Consejo de la Escuela de Postgrado de la FCEI.

Artículo 31°. Del plagio. La identificación de plagio total o parcial ya sea en cualquier trabajo de algún curso o asignatura, así como en Obra de Grado, será causal para instruir un procedimiento disciplinario de acuerdo con el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

TÍTULO VIII

Del Examen de Grado

Artículo 32°. Del Examen de Grado.

El Programa conducente al grado de Magíster en Cine Documental culminará con la aprobación de un Examen de Grado que se rendirá en la fecha que determine el Comité Académico del Programa, una vez que haya comprobado que se han cumplido los requisitos estipulados en este Reglamento.

Para presentarse al Examen de Grado se requerirá la aprobación previa de la Obra de Grado por el(la) Profesor(a) Guía y la Comisión Evaluadora de Obra de Grado, y la aprobación de la totalidad de las actividades curriculares obligatorias y electivas consideradas en el Plan de Formación.



El Examen de Grado será individual y público y consistirá en la exhibición y la defensa de la Obra de Grado ante una Comisión de Examen de Grado constituida por el(la) profesor(a) guía y por los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora de la Obra de Grado. Esta Comisión será presidida por la(el) Decana(o) de la Facultad, quien podrá delegar su representación.

Artículo 33º. De la nota mínima de aprobación.

Para las actividades de graduación, Obra de Grado y el Examen de Grado, la nota mínima de aprobación será de 4,0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora inferior a 4,0.

En caso de no aprobarse la actividad de graduación, el Comité Académico fijará una segunda oportunidad de rendición, dentro de los siguiente sesenta días. Si el(la) estudiante reprueba nuevamente la actividad, será eliminado del Programa.

TÍTULO IX

De la obtención del grado

Artículo 34º. De la obtención del Grado.

La obtención del Grado de Magíster en Cine Documental de la Universidad de Chile requiere aprobar las actividades curriculares del Plan de Formación, la Obra de Grado y el Examen de Grado.

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando la calificación expresada en conceptos.

Artículo 35º. De la calificación final.

La calificación final para la obtención del Grado de Magíster en Cine Documental resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas y aprobadas en las actividades académicas del Plan de Estudios, de la Obra de Grado y del Examen de Grado de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Promedio ponderado de las calificaciones del plan de estudios: 60%

Calificación de Obra de Grado: 30%

Calificación del Examen de Grado: 10%

TÍTULO X

De la postergación y abandono de los estudios y de la pérdida de calidad de estudiante

Artículo 36º. De la postergación de los estudios.



Se entenderá por postergación de los estudios la suspensión de los estudios, autorizada por la Escuela de Postgrado, efectuada a petición expresa de los(as) estudiantes o por razones de fuerza mayor.

El(la) estudiante podrá solicitar fundadamente al(la) director(a) de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado y no superior a un año, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

Podrá solicitarse la postergación de los estudios, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, hasta el IV semestre.

Artículo 37º. Del abandono de los estudios.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar postergación de ellos a la Escuela de Postgrado.

El(la) estudiante que abandone sus estudios por un semestre académico, perderá la calidad de estudiante del Programa.

Artículo 38º. De la pérdida de la calidad de estudiante.

Los(as) estudiantes del Programa perderán su calidad por los siguientes motivos o causales de eliminación:

- a) Abandonar sus estudios
- b) Permanecer por más de dos semestres académicos sin inscribir actividades del plan de formación.
- c) Exceder el plazo de permanencia máxima establecida para el Programa.
- d) Reprobación por segunda vez de cualquier asignatura obligatoria.
- e) Reprobar el examen de grado por segunda vez.

TÍTULO XI

De la readmisión y de la reincorporación

Artículo 39º. De la readmisión.

El(la) estudiante que haya excedido el plazo de permanencia máxima en el Programa, podrá solicitar la readmisión solo en casos fundados y por una sola vez. Para estos efectos, deberá presentar una solicitud ante el Comité Académico del Programa, dentro de los tres años de vencido el plazo de permanencia máxima en el mismo, luego de lo cual, no procederá la readmisión.

Presentada la solicitud, se pedirá a la Secretaría de Estudios y a la Dirección Económica y Administrativa de la Facultad los antecedentes pertinentes, a fin de que el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado establezcan las condiciones de readmisión, que se formalizará mediante una resolución de Facultad.

Artículo 40º. De la reincorporación.

El(la) estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre que la solicitud de reincorporación se efectúe dentro de un plazo que permita el término de los estudios y la obtención del grado dentro del tiempo máximo de permanencia previsto en el Programa para



alcanzar la calidad de egresado(a), o dentro del plazo establecido para la obtención del grado respectivo, contado desde el año de egreso del Programa. Corresponderá a la Escuela de Postgrado velar por el cumplimiento de las exigencias señaladas.

En estos casos, los estudios realizados con anterioridad mantendrán su validez al momento de la reincorporación, así como las disposiciones reglamentarias sobre aprobación y reprobación de asignaturas que fueran aplicables.

TÍTULO XII

Del aseguramiento de la calidad

Artículo 41º. Del sistema de evaluación del Programa.

El Consejo de la Escuela de Postgrado velará por la calidad del Programa de Magíster en Cine Documental, mediante la implementación de un sistema de evaluación que considere las directrices establecidas por el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Para efectos de acreditación interna y externa, el sistema de evaluación del Magíster deberá considerar, al menos:

- Idoneidad y tamaño del claustro de profesores del Programa.
- Líneas de investigación/creación que sustenten el Programa.
- Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.
- Coherencia entre los objetivos del Programa, el perfil de graduación y sus resultados.
- Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.
- Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad.

Artículo 42º. Informe de autoevaluación.

El Comité Académico del Programa deberá elaborar y presentar cada dos años, al momento de la finalización de su periodo, un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Escuela de Postgrado y del Departamento de Posgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.



A. PLAN DE FORMACIÓN

SEMESTRE	ACTIVIDAD	CRÉDITOS*
I	Taller de Creación Documental	8
	Sonido y Fotografía Documental	6
	Historia y Estilos del Documental	5
	Electivo I	3
	Electivo II	3
II	Taller de Desarrollo de Proyecto	8
	Montaje Documental	6
	Imagen y Construcción de realidad	5
	Electivo III	3
	Electivo IV	3
III	Taller de realización de obra I	8
	Producción Documental	6
	Obra de Grado I	10
IV	Taller de realización de obra II	8
	Obra de Grado II	10
	Postproducción	4

Total: 96 créditos

* Un (1) crédito equivale a 24 horas de dedicación del(de la) estudiante.



**UNIVERSIDAD
DE CHILE**

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acto administrativo comenzará a regir para las promociones ingresadas desde 2024.

Artículo Transitorio

Todos los estudiantes ingresados antes de la fecha señalada en el artículo anterior podrán incorporarse en forma voluntaria al presente Plan de Estudios y al Reglamento respectivo, para lo cual deberán solicitarlo al (a la) Decano/a de la Facultad de Comunicación e Imagen, quién resolverá, previo informe del(de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad, oído el Comité Académico del Programa.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

LEONOR ARMANET BERNALES

Vicerrectora (S) de Asuntos Académicos

Distribución:

- Decana Facultad de Comunicación e Imagen
- Departamento de postgrado y postítulo
- Archivo VAA